

Establecen disposiciones para la elaboración y entrega de información proveniente del Sistema de Procedimientos de Información Comercial (SPIC) y del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) a la DGN de la GART

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 748-2007-OS-CD

CONCORDANCIAS: [R. N° 202-2010-OS-CD, Primera Disp.Complem. \(Aprueban Procedimiento para la Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial\)](#)

Lima, 12 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERG N° 307-2004-OS/CD ("Resolución 307"), publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de noviembre de 2004, se resolvió restringir el acceso a la información proveniente del Sistema de Procedimiento de Información Comercial ("SPIC") y del Sistema de Control de Órdenes de Pedido ("SCOP"), por haberse clasificado como confidencial, de conformidad con el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, por contener información de carácter comercial relativa a las empresas fiscalizadas que no puede ser divulgada libremente por OSINERGMIN;

Que, actualmente, el Órgano del OSINERGMIN responsable de la custodia de la información proveniente del SPIC y del SCOP, la ejerce la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos ("GFHL");

Que, la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria ("GART"), ha señalado la necesidad de contar con información procesada del SCOP que posee y puede elaborar la GFHL, con el propósito de servir en los estudios de fijación de tarifas de gas natural o en la ampliación de zonas potenciales donde existe una demanda apreciable de energía por parte de consumidores directos;

Que, el Artículo 103 del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-OS/CD, establece que únicamente pueden tener acceso a los documentos de información declarada reservada los integrantes del ÓRGANO DE OSINERG asignados al procedimiento o acción a cargo de dicha institución;

Que, considerando que la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria ("GART") procesará la información traduciéndola en equivalentes de energía; lo que, por consiguiente, no implica la divulgación ni revelación de información sobre relaciones comerciales entre suministradores y clientes directos; dicha información carece de los atributos necesarios para ser considerada confidencial;

Que, como consecuencia de lo anterior, se debe autorizar a la GFHL a procesar la información del consumo de combustible, por tipo de producto, de los consumidores directos y entregarlos a la División de Gas Natural de la GART para los fines señalados;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe N° 0410-2007-GART de la División de Gas Natural y el Informe N° 0412-2007-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 Artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos a elaborar y entregar al Gerente de la División de Gas Natural (DGN) de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) y a los profesionales de dicha División que éste designe, la siguiente información procesada que proviene del Sistema de Procedimiento de Información Comercial (SPIC) y del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP):

- Consumo de combustible, por tipo de producto, de cada uno de los consumidores directos de acuerdo al período solicitado, la misma que mantendrá el carácter de confidencial y deberá ser tratada como tal por el personal con acceso a la misma.

Para fines de divulgación, la DGN de la GART procesará la información señalada y la presentará en forma total, por consumidor o agrupada por zonas, en unidades equivalentes de energía o en volúmenes equivalentes

de gas natural.

Artículo 2.- Precisar que la información almacenada en el Sistema de Procedimiento de Información Comercial (SPIC) y Sistema de Órdenes de Pedido (SCOP) continúan manteniendo su calidad de confidencial.

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA

Presidente del Consejo Directivo